

BENEFICIARIO CONTROLADOR DEL CONTRIBUYENTE

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a notebook, and other office supplies.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Obtendrás una herramienta integral que te permitirá cumplir adecuadamente con tus obligaciones en materia fiscal. Además, comprenderás cómo dar seguimiento puntual a lo establecido en la contabilidad electrónica para fines fiscales cuando sea requerido por la autoridad competente.

Temario

I. INTRODUCCIÓN

- a) ¿Qué integra la contabilidad electrónica para efectos fiscales?
- b) Avisos por presentar al SAT por socios y accionistas; así como por integrantes de las estructuras orgánicas que tengan.

II. ENTORNO AL COMPLIANCE DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

- a) ¿Qué es un compliance?
- b) De donde emana la obligación de establecer criterios para su identificación
 - Código Fiscal de la Federación, artículo 32-B Ter y 32-B Quáter
- c) Estructura del manual de políticas y procedimientos para identificar al beneficiario controlador

Temario

III. EJEMPLO DE UN EXPEDIENTE DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

- a) Reglas Misceláneas por cuidar: 2.8.1.20 a la 22
- b) Aplicable a una persona moral

IV. CONSIDERACIONES FINALES

- a) Multas aplicables por incumplimiento
- b) Principales diferencias con el beneficiario controlador en materia de prevención de lavado de dinero
- c) Obligación que deberán cumplir los fedatarios públicos

ANTECEDENTE

Prevención de lavado de dinero

- Septiembre de 2013, ésta figura jurídica ya la conocíamos.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) tiene como objetivo fijar mecanismos para evitar el lavado de dinero y combatir el terrorismo y, en consecuencia, hacer las recomendaciones pertinentes a los países miembros, de los cuales México forma parte.
- Impedir el uso indebido de las personas morales y otras figuras jurídicas, tales como fideicomisos, para el lavado de dinero de activos o el financiamiento del terrorismo.
- Lo cual motivó la adición al Código Fiscal de la Federación (CFF) la figura del Beneficiario Controlador a partir del 1º. de enero de 2022, para las personas morales, los fideicomisos y otras figuras jurídicas, deberán identificar e incluir en su contabilidad, al beneficiario controlador y deberán de reportarlo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuando este los requiera

Derecho comparado

- Al beneficiario controlador, en otras legislaciones internacionales, se le conoce como beneficiario real, beneficiario final o beneficiario efectivo; este último, se utiliza para los beneficios que otorgan los Convenios para Evitar la Doble Imposición y Evitar la Evasión Fiscal (CDI), que no es de fácil identificación, en algunas ocasiones.
- Lo que se persigue es que sea plenamente identificable el beneficiario real y no el dueño legal o nominal de una persona moral o de un bien inmueble, máxime en este último caso, tratándose de fideicomisos, con la finalidad de evitar la evasión fiscal y combatir el terrorismo.

TEMA 1.

INTRODUCCIÓN

¿Qué integra la contabilidad electrónica para efectos fiscales?

- Artículo 28, fracciones I a IV, del Código Fiscal de la Federación
- Artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Regla Miscelánea 2.8.1.5, de la Resolución Miscelánea fiscal

Avisos por presentar al SAT por socios y accionistas; así como por integrantes de las estructuras orgánicas que tengan

- Reforma fiscal 2020, proporcionar nombre y RFC
- Reforma fiscal 2021, proporcionar información de las estructuras orgánicas que tengan las personas morales.
- Reforma fiscal 2022, proporcionar la información de la tenencia accionaria, objeto social y quien ejerce el control efectivo en la empresa.

<https://sya.sat.gob.mx/login>

Versión 4.2.3

Socios y accionistas

Inicie sesión para
acceder al portal de
socios y accionistas



Accede usando tu
e.firma

TEMA 2.

ENTORNO AL COMPLIANCE DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

¿Qué es un compliance?

- Es un **conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan** y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.
- El Compliance en muchos casos, y a tener de la evolución del marco legal a nivel mundial y la clara tendencia en este sentido, ha dejado de ser una opción voluntaria para muchas organizaciones y ha pasado a ser un **requisito a integrar** dentro de su estrategia y estructuras internas a fin de **dar cumplimiento a los preceptos legales o bien poder protegerse ante situaciones de riesgo** que pondrían en serios problemas la estabilidad y continuidad de la actividad de la organización.

De donde emana la obligación de establecer criterios para su identificación

- Artículo 32 B Ter del Código Fiscal de la Federación
- Las **personas morales**, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, **así como las partes contratantes o integrantes**, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad**, y a proporcionar al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera, la **información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. (2.8.1.20 a 22)

Regla Miscelánea 2.8.1.21

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.**
- Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y **se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.**

Criterios para su determinación (RM 2.8.1.20, en correlación con el artículo 32-B Quáter)

Beneficiario controlador

Aplicar de manera sucesiva, lo siguiente, para efectos de identificar a la persona física o grupo de personas físicas como beneficiario controlado

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, **obtiene u obtienen el beneficio** derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan **de forma contingente**.

II. Directa, indirectamente o **de forma contingente**, **ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.**

¿Forma contingente?

De acuerdo a la Real Academia Española:

1. adj. Que puede suceder o no suceder.
2. m. Parte que cada uno paga o pone cuando son muchos quienes contribuyen para un mismo fin.
3. m. Grupo, conjunto de personas o cosas que se distingue entre otros por su mayor aportación o colaboración en alguna circunstancia.

¿Quién ejerce el control?

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, **a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico**, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u **órganos equivalentes**, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Beneficiarios controladores en un fideicomiso

- El fideicomitente o fideicomitentes (Únicamente personas físicas)
- El fiduciario (Normalmente la institución bancaria)
- El fideicomisario o fideicomisarios (Únicamente personas físicas),
- Así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. (Comité Técnico)

Beneficiario controlador por excepción

- Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en la regla 2.8.1.20, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, **se considerará como beneficiario controlador** a la persona física que ocupe el cargo de **administrador único de la persona moral o equivalente**.
- En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, **cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral**.

Definiciones trascendentales

Cadena de Titularidad

- Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la **propiedad indirecta**, a través de otras personas morales.
- Las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

Cadena de control

Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el **control indirectamente, a través de otras personas morales**, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Estructura del manual de políticas y procedimientos para identificar al beneficiario controlador

- Carátula del manual de políticas y procedimiento para identificar al beneficiario controlador
- Hoja de colaboradores que intervienen (Nombre, departamento, aportación y firma)
- Control de versiones (Versión, fecha, principales modificaciones y/o actualizaciones)
- Contenido:

Contenido

I. Introducción

II. Disposiciones generales

2.1 Propósito

2.2 Interpretación

2.3 Aplicación

2.4 Usuario

2.5 Fecha de emisión

2.6 Vigencia

III. Marco Legal y Normativo

- 3.1 Marco general
- 3.2 Leyes
- 3.3 Disposiciones Generales

IV. Definiciones

- 4.1 Beneficiario controlador
- 4.2 Cadena de titularidad
- 4.3 Cadena de control

V. Políticas de Identificación del Beneficiario controlador

- 5.1. Estructura orgánica de la empresa
- 5.2 Participación de cada socio en el capital
- 5.3 Administración de la empresa
- 5.4 Apertura del expediente
- 5.5 Verificación del Expediente

VI Procedimientos para identificar al Beneficiario Controlador

6.1 Procedimientos a seguir

6.2 Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador

ANEXOS

A. Expediente único de identificación para persona física de nacionalidad Mexicana o extranjera como beneficiario controlador.

B. Cadena de titularidad

A. Cadena de control

Procedimientos a seguir (2.8.1.21)

A efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica **deberán cuando menos:**

- A. Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.

Procedimientos a seguir

- B. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y **deben establecer procedimientos** para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse beneficiario(s) controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición.

- C. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello por un plazo de 5 años.

Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- **Alias.**
- Fecha de nacimiento. **Cuando sea aplicable, fecha de defunción.**
- Sexo.
- País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Tipo y número o clave de la identificación oficial.

Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- **Estado civil**, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o **identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.**
- Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio **particular** y domicilio fiscal.
- Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.

Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- **Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).**
- Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes, serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- En su caso, proporcionar los datos mencionados que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Información de cadena de titularidad o de control

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.

TEMA 3.

EJEMPLO DE UN EXPEDIENTE DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

ANEXO UNICO BC.pdf

TEMA 4.

CONSIDERACIONES FINALES

Requisito para contratos públicos (Artículo 32, fracción IX)

Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:

- Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.

Principales diferencias con el beneficiario controlador en materia de prevención de lavado de dinero

En materia fiscal

- Surge de una necesidad de evitar en el ámbito fiscal la Evasión Fiscal.
- Debe estar disponible para una revisión o petición de las autoridades fiscales.
- Pueden estar involucradas personas morales (Cadena de titularidad o Control)

En materia de PLD

- Es una necesidad de determinar quién es la persona que se beneficiaría de una operación y evitar el Lavado de Dinero.
- Debe establecerse desde el manual de cumplimiento para lograr su identificación.
- Únicamente son personas físicas

Obligación que deberán cumplir los fedatarios públicos

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, **estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad**, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Interpretación internacional

Para la interpretación de lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter (definición de beneficiario controlador) **serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos**, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Actualización de información y documentación del beneficiario controlador

Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.**

Artículo 32-B Quinquies

Requerimiento del SAT (Artículo 32-B Ter)

- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, en materia de notificaciones de actos administrativos. (Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado)
- Deberá ser proporcionada la información y documentación del beneficiario controlador dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud.
- El plazo arriba citado se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Multas aplicables por incumplimiento (Artículo 84-M y 84-N*)

INFRACCIÓN	MULTA
No obtener, no conservar o no presentar la información del beneficiario controlador dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.	De \$1,686,750.00 a \$2,249,000.00 por cada beneficiario controlador
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores	De \$899,600.00 a \$1,124,500.00 , por cada beneficiario controlador
Presentar la información del beneficiario controlador de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De \$562,250.00 a \$899,600.00 , por cada beneficiario controlador

*Actualizadas a partir del 01/01/2025, DOF 30/12/2024



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx